

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca, Chile



REPERTORIO N° 1679.-

**LICITACIÓN PÚBLICA
PARA VEHICULOS LIVIANOS,
SECTOR URBANO AÑO 2011
SECTOR ALGARROBO NORTE,
SAN ALFONSO Y LA LAGUNA
COMUNA DE ALGARROBO**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

Y

SANDRA DEL CARMEN ZAMORANO GONZALEZ

EN CASABLANCA, REPÚBLICA DE CHILE, a veintitrés de diciembre del año dos mil diez, ante mí, HUGO PATRICIO MONROY FOIX, abogado, Notario Público Titular, con oficio en calle Constitución número trescientos ochenta, comparecen: La **I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones sesenta y un mil seiscientos guión nueve, representada válidamente por su Alcalde don **JORGE LUIS PIZARRO ROMERO**, quien declara ser chileno, viudo, Constructor Civil, Cédula de Identidad Numero cuatro millones trescientos treinta y seis mil doscientos setenta y tres guión nueve, ambos domiciliados en Avenida Peñablanca Numero doscientos



cincuenta, comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en adelante e indistintamente "La I. Municipalidad", por una parte, y por la otra, doña **SANDRA DEL CARMEN ZAMORANO GONZALEZ**, quien declara ser chilena, casada, independiente, Cédula Nacional de Identidad y RUT nueve millones seiscientos diecisiete mil, setecientos cuarenta y dos, con domicilio en calle Huallilemu, parcela numero tres, comuna de Algarrobo, en adelante "El Concesionario"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas ya anotadas y exponen, que han convenido en celebrar el presente "Contrato de Concesión de Estacionamientos para vehículos livianos, sector urbano", el que se registrá por las Bases Administrativas, Anexos, Aclaraciones a las Bases e Instrucciones que imparta la I. Municipalidad durante su ejecución, Bases Técnicas, las cláusulas del presente contrato de concesión, como asimismo por toda otra normativa vigente y aplicable a la materia: **PRIMERO:** Por Decreto Alcaldicio número dos mil quinientos sesenta y siete, de fecha siete de diciembre dos mil diez, "Adjudica propuesta pública denominada Concesión de Estacionamiento para Vehículos Livianos, comuna de Algarrobo, año dos mil once, SECTOR ALGARROBO NORTE, SAN ALFONSO Y LA LAGUNA, a la Sra. Sandra del Carmen Zamorano González, nacionalidad chilena, Cédula Nacional de Identidad nueve millones seiscientos diecisiete mil, setecientos cuarenta y dos con domicilio en calle en Huallilemu, parcela numero tres, comuna de Algarrobo, por la suma de once millones, doscientos mil pesos, a contar del siete de diciembre del dos mil diez, hasta el treinta de noviembre del dos mil once". **SEGUNDO:** FORMA DE PAGO DE LA CONCESIÓN; El precio del contrato corresponderá al valor total de la oferta por tiempo

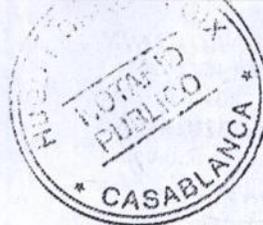
HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca. Chile



fijado en las Bases Técnicas. La concesionaria deberá pagar a la I. Municipalidad de Algarrobo, a título de precio, por el sector objeto de la concesión, el valor de once millones cien mil pesos, de la siguiente forma: Uno) El cincuenta por ciento de su oferta antes de la firma del contrato y Dos) El cincuenta por ciento restante el día catorce de febrero del año dos mil once. En ambas fechas el pago debe verificarse a más tardar a las trece treinta horas. La emisión de orden de Ingreso Municipal será girada por el Departamento de Administración y Finanzas. El monto de la renta de concesión deberá ingresar en Tesorería Municipal en las fechas indicadas. En caso de atraso en el pago, el Municipio tendrá derecho a cobrar a título de multa, la suma equivalente a una UTM por cada día corrido de atraso. Lo anterior es sin perjuicio de las multas e intereses contemplados en el ordenamiento jurídico, o el ejercicio de las acciones legales que le concede la ley. El no pago de la renta de concesión en las fechas ya indicadas, esto es, el incumplimiento de las obligaciones de pago del concesionario será motivo suficiente para poner término anticipado al contrato, hacer efectiva la boleta de garantía del fiel cumplimiento del contrato y ejercer las acciones legales que correspondan. En este evento, y para los efectos legales pertinentes se considerará doloso este incumplimiento. El valor del contrato estará afecto a reajuste, de acuerdo al valor de la UTM, al momento de pago efectivo.

TERCERO: EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO del servicio concesionado, regirá de lunes a domingo y festivos, con jornada desde las nueve a las veinte horas y la jornada, esto es, de modo ininterrumpido durante todo el plazo de vigencia de la concesión. **CUARTO:** COBRO DE DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO. Se deja estipulado, que se excluyen de todo





cobro para el usuario los primeros quince minutos de uso del estacionamiento durante el transcurso de cualquiera de las jornadas referidas a continuación, conforme a respuesta aclaratoria numero nueve del acta aclaratoria de la propuesta. El derecho a cobrar por el concesionario a los usuarios del servicio, será el que se indica a continuación según corresponda a) La suma de tres mil pesos por jornada, definiéndose como tal aquella que comprenda i) JORNADA MAÑANA: De nueve a trece horas; ii) JORNADA TARDE De trece horas un minuto hasta las veinte horas. Quedan absolutamente excluidos del cobro de la tarifa referida los vehículos que acrediten alguna de las circunstancias que se indican a continuación: a) Aquellos que sean de propiedad de la I. Municipalidad de Algarrobo; b) Los de Carabineros de Chile; c) Los de Policía de Investigaciones de Chile; d) Los de la Armada de Chile; e) Los de Bomberos, Ambulancias o cualquier otro que vaya a realizar o se encuentre en actividades propias de servicio público o auxilio a la ciudadanía. El incumplimiento de lo dispuesto, será considerado como infracción grave de las obligaciones que emanan del presente Contrato, y traerá como consecuencia la sanción respectiva, sin derecho a reclamación alguna. **QUINTO: SECTOR CONCESIONADO;** Los sectores en que se encuentran ubicados los estacionamientos concesionados, se encuentran detallados en el plano de ubicación y/o croquis respectivo, en conformidad a lo señalado en las Bases de licitación, documentos que forman parte integrante del presente contrato de concesión. Cada uno de los espacios destinados al estacionamiento será de dos metros y medio por cinco metros, en conformidad a lo estipulado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Además, estos espacios deben ser destinados sólo para estacionamientos de

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca. Chile



vehículos motorizados livianos de cuatro ruedas de hasta dos mil quinientos kilos. Bajo ninguna circunstancia podrán estos espacios ser destinados a un fin diverso del expresamente autorizado, tales como, instalación de publicidad, aún cuando ésta se encuentre montada sobre vehículos a estacionar. En este último caso, se exceptuarán aquellos vehículos que, portando publicidad, cuenten con la autorización municipal correspondiente. Asimismo, por razones de desarrollo de obras de infraestructura o por razones de interés público, el municipio podrá modificar el número de estacionamientos en forma parcial. De ocurrir esto, el valor total que deba pagar el concesionario se rebajará en la proporción que corresponda. De igual forma en caso de aumento del número de estacionamientos el valor a pagarse aumentará en la misma proporción. **SEXTO: MANO DE OBRA;** El concesionario deberá considerar la contratación de mano de obra inscrita en la OMIL de la comuna de Algarrobo, en un porcentaje no inferior al sesenta por ciento del total de trabajadores contratado. De este porcentaje el cincuenta por ciento debe ser ~~mano de obra~~, femenina. Esta obligación debe ser acreditada al mandante, por la exhibición de los respectivos contratos de trabajo en el plazo máximo de cinco días de iniciada la explotación del sitio concesionado. **SEPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;** El contratista deberá al momento de la firma del presente contrato, entregar una Boleta Bancaria de Garantía, a fin de caucionar el Fiel Cumplimiento del Contrato, equivalente al diez por ciento del valor de la adjudicación, expresadas en pesos, moneda nacional, la que será devuelta al término de la concesión, si no ocurre cualquiera de las hipótesis que habilitan al municipio para hacerla efectiva. La vigencia de esta debe ser hasta el día quince de diciembre del





año dos mil once. Dicha boleta debe ser extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. **OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO;** La Municipalidad podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato en los siguientes casos: a) Si las multas exceden el quince por ciento del valor contratado y sus aplicaciones. b) Por incumplimiento grave del concesionario que amerite, a juicio de la Unidad Técnica, poner término anticipado al contrato. c) Si el concesionario no ha ejecutado lo propuesto en su oferta adjudicada y de acuerdo a los plazos ofertados; Si ha disminuido su ritmo de trabajo en cuanto a la administración de la concesión, esto último a un extremo tal, que a juicio de la Unidad Técnica, equivale a un abandono de los compromisos adquiridos en el contrato y en la propuesta ofertada. d) Por fuerza mayor o por exigirlo el interés público o la seguridad nacional. e) No cumplimiento de los términos estipulados en el contrato, a modo ejemplar y no taxativo: Incumplimiento en horario de funcionamiento; Plazos de pago, etc.; y En general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato, por parte del adjudicatario, que no provengan de fuerza mayor o caso fortuito, con exclusión del pago de los montos de adjudicación. Las discrepancias entre la Unidad Técnica y el adjudicatario serán resueltas en conformidad a lo señalado en las Bases. f) Muerte del concesionario si es persona natural g) Notoria insolvencia, quiebra o termino de la sociedad concesionaria. En estos eventos, la concesión terminará por vía administrativa, sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación y sin derecho a indemnización alguna. No obstante lo anterior, el mandante podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento, por

HUGO PATRICIO MONROY FOIX
NOTARIO PÚBLICO
Constitución 380
Fono (32) 2740356 . Fax (32) 2741090
E-mail: notariamonroy@gmail.com
Casablanca, Chile



causales ajenas a la responsabilidad del concesionario, fundamentando por escrito su decisión, dando aviso por escrito a éste, con un mes de anticipación al domicilio que señale en el contrato. Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a responsabilidad del concesionario, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente, y sin forma de juicio pudiendo hacerse efectivo de inmediato el cobro de las boletas de garantía por parte del Municipio. Todos los gastos que originen la terminación anticipada y administrativa del contrato serán de cargo exclusivo del concesionario, y deberá depositarlo en arcas Municipales a más tardar dentro de décimo día hábil, contado desde la notificación del término del contrato. **NOVENO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO;** a) El concesionario será el único responsable de los trabajadores dependientes que ocupe para la prestación de los servicios materia de este contrato, y se obliga a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que le imponen las leyes chilenas. El municipio no tendrá vinculación jurídica alguna, ni con estos trabajadores, ni con las personas que el concesionario contrate a honorarios para la prestación de servicios, ni con los que subcontrate. El concesionario será el único responsable de los accidentes que pueda sufrir su personal o el personal contratado, será responsable asimismo, por los daños que éstos puedan experimentar en sus personas o bienes con ocasión o a consecuencia del trabajo, y por los perjuicios que ellos puedan causar en las personas o bienes de terceros. b) Serán de cargo del Concesionario todas las obligaciones referentes a tasas, impuestos y/o contribuciones, sean fiscales, municipales o de cualquier otra índole, que sean exigible en Chile durante la





vigencia del contrato, y los gastos, derechos e impuestos de cualquier naturaleza que se originen con motivo u ocasión de la concesión de los estacionamientos. c) Será responsabilidad exclusiva del concesionario la correcta instalación y/o mantención de la señalética instalada y de la calidad de los materiales empleados, debiendo rehacer, sin costo alguno para la municipalidad y en el más breve plazo, cualquier letrero mal ejecutado o que resulte deteriorado o destruido durante el período que dure la concesión. d) El personal deberá estar identificado con imagen corporativa (poleras, casacas, gorras, etc.) de acuerdo a lo que se establece en las bases técnicas y con estricta sujeción a lo preceptuado en la ley para trabajadores expuestos a radiación solar. e) El concesionario será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de los servicios, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la I. Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto. f) Durante la ejecución del servicio, ya sea por ejemplo por instalación de la señalética o cualquier otra actividad relacionada a sus obligaciones, el concesionario deberá tomar todas las medidas que necesarias para no dañar obras existentes, como redes de agua potable, alcantarillado, cámaras, grifos, postes de electricidad, canalización de teléfonos, etc. Cualquier daño que se produzca por esta causa, deberá ser reparado de inmediato a su costa y bajo su responsabilidad. g) El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las normas legales, reglamentos y sus modificaciones posteriores, y cualquier otra que fuera pertinente a la explotación de los espacios concesionados, a modo ejemplar y sin que la presente enunciación sea taxativa se indican: Uno) Ley del tránsito; Dos) "Manual de Señalizaciones de tránsito" del Ministerio de



Transporte y Telecomunicaciones; Tres) Ordenanza Comunal de Aseo y Ornato; Cuatro) Ordenanza por cobro de rentas municipales y ocupación del espacio público; Cinco) Normas de seguridad y prevención de riesgos; Seis) Ley de subcontrataciones; Siete) Código del Trabajo; Ocho) Ley general de Urbanismo y Construcciones; Nueve) Bases Administrativas y Bases Técnicas, Diez) Y en general todas y cada una de las normas legales, reglamentarias u ordenanzas vigentes y relativas a materia de la presente licitación. h) Construir, instalar, mantener y/o trasladar cuando corresponda, los elementos indicados en su oferta técnica. i) El concesionario deberá implementar o sustituir la señalética completa o parte de ella, según corresponda, si no existiese o si como consecuencia de su uso o por cualquier otra causa, se encontraran deteriorados o destruidos. j) Entregar al término del plazo de la concesión, en dominio a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, la totalidad de los letreros, señalizaciones, o cualquier implementación que hubiese realizado a consecuencia de las obligaciones emanadas de la licitación, etc. K) De igual forma, si se pusiera término al contrato de concesión en forma anticipada, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas, la totalidad de la señalética y/o sus obras anexas, pasarán a dominio de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario. l) Certificar a los quince días de la notificación de la adjudicación de la propuesta, a través de un documento legalizado, ante notario, el cumplimiento de que el ochenta por ciento del personal que trabaja en los estacionamientos concesionados es residente permanente de Algarrobo. Esto podrá ser fiscalizado por el municipio, y en caso de no dar cumplimiento o entregar

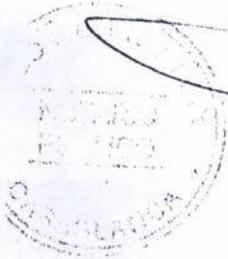


información que se demuestre sea falsa, alterada o maliciosamente incompleta, será estimada fraudulenta, siendo causal de una multa de diez UTM, la que pagar dentro de tercero día, contados desde la notificación de la sanción, en caso contrario se pondrá término al contrato de concesión, sin derecho a indemnización alguna al concesionario, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

DÉCIMO: PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO; a) Queda expresamente prohibido al concesionario transferir los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del desarrollo de la concesión. No puede traspasar su contrato bajo ninguna figura. De modo tal que este tendrá carácter de personal e intransferible b) El adjudicatario no podrá demandar disminución del precio contratado, fundado en la ocurrencia de casos de fortuitos o fuerza mayor que encarezca el valor contratado objeto de la presente licitación, o que exista disminución en la recaudación en los ingresos esperados. c) Para la instalación de la señalética queda prohibido el acopio de materiales o escombros en la vía pública, aún cuando ello no constituya obstáculos para el libre tránsito de la misma, sea en calzadas, aceras o veredones. Excepcionalmente la Municipalidad podrá utilizar la ocupación de la vía pública por períodos determinados y previa tramitación por parte del concesionario del permiso correspondiente. Terminada la ejecución de la instalación de la señalética y pintura de las vías, el concesionario deberá proceder de inmediato, a retirar todos los materiales excedentes y escombros depositados en la vía pública. Si el concesionario no cumpliere la anteriormente señalado en el plazo de veinticuatro horas, contados desde el momento del término de las obras, certificado en el Municipio, se aplicará la multa correspondiente y la Municipalidad procederá al



retiro de ellos y todos los gastos en que se incurra serán de cargo del concesionario, quien deberá depositarlos en arcas Municipales a más tardar al día siguiente hábil al día de la notificación de los mismos. **DÉCIMO PRIMERO: DESIGNACION DE PERSONAL RESPONSABLE POR PARTE DEL CONCESIONARIO;** a) El concesionario deberá designar una persona responsable, quien estará autorizado y facultado para actuar en su nombre y representación a cargo de la conducción de la concesión quien deberá entenderse con la Inspección Técnica de la Concesión en relación a la misma. Dicha persona deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con un teléfono celular, cuyo número debe ponerse en conocimiento por escrito al municipio al momento de la adjudicación. Asimismo el concesionario deberá contar con equipos y teléfonos, fax, y correo electrónico a fin de facilitar el envío de las observaciones y situaciones de urgencia en forma rápida y eficiente, incluyendo sábados, domingos y festivos, durante las veinticuatro horas del día. El adjudicatario está obligado a mantener comunicación fluida y directa con el Departamento de Transito del Municipio, a través de la persona responsable a cargo. **DÉCIMO SEGUNDO: RESCILIACIÓN;** Corresponderá resciliar el contrato, cuando de común acuerdo el Municipio, previo informe de la Unidad Técnica, y el concesionario decidan ponerle termino anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación por escrito a la otra parte y enviarla a su domicilio, y está última aceptarlo por medios escritos. Se perfeccionará esta resciliación mediante formalización del acuerdo respectivo, realizado del mismo modo en que se suscribió el contrato a que se pone término. Los gastos emanados de la resciliación serán de cargo exclusivo del





concesionario. **DECIMO TERCERO:** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO; El Contrato quedará resuelto por disposición de la Unidad Técnica si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:

a) Si el concesionario es persona natural y es declarado reo por delito que merezca pena aflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del concesionario; c) Si el concesionario no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido por la Unidad Técnica, en el momento que le sea notificada la adjudicación de la concesión. d) Si el concesionario, por causa que le sea imputable, no inicia la concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas y oferta propuesta dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno; e) Si paraliza la concesión por más de dos días corridos, salvo justificación aceptada expresamente y por escrito por la Unidad Técnica; f) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica; g) Por modificación o alteración de la concesión en su parte técnica sin la debida autorización por escrito; h) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de concesión; i) Si el concesionario demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos de explotación de estacionamientos. j) En general, si el concesionario no ha dado cumplimiento a las obligaciones que emanan de la concesión. En cualquiera de estos eventos al concesionario se le aplicará a modo de sanción, y tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el monto de las garantías, las que cederán a beneficio, Municipal, de la forma en que se especifica en las bases. **DECIMO CUARTO:** FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO; En caso de fallecimiento del concesionario o disolución de la sociedad en caso que la empresa sea persona jurídica, se procederá a la terminación del



contrato. **DECIMO QUINTO:** El concesionario se obliga mediante la suscripción del presente instrumento, a dar cumplimiento cabal y oportuno a todas las obligaciones y exigencias relativas a la presente concesión, contenidas en este contrato y todos los documentos que se entienden incorporados, aceptando las partes desde luego, el carácter de esenciales de dichas obligaciones, y por lo tanto, su incumplimiento tendrá el carácter de grave, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DECIMO SEXTO: INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO;** La inspección del contrato de concesión estará a cargo de las siguientes unidades municipales; el control y recaudación de la explotación de los estacionamiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas. El control y fiscalización del servicio estará a cargo del Departamento de Transito (Inspección Técnica de la Concesión) Quién deberá fiscalizar lo siguiente: a) El cumplimiento de los plazos de entrega de los lugares concesionados para el estacionamiento. b) La calidad del servicio entregado y su concordancia con lo propuesto técnicamente. c) El cumplimiento de lo establecido en las bases especiales y técnicas d) De formular todas las observaciones que le merezca el cumplimiento por parte del adjudicatario de los requerimientos impuestos en las presentes bases especiales y en el respectivo contrato. El adjudicatario deberá someterse exclusivamente a las instrucciones que le imparta la Unidad Técnica y otorgará las facilidades necesarias para el buen funcionamiento y desempeño de su cometido, sin ello signifique liberar al adjudicatario de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben. La I. Municipalidad tendrá el derecho de realizar visitas inspectivas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, como también informar a otros





servicios públicos o privados cuando las faltas que se cometan les afecten. Para estos efectos, el concesionario deberá mantener permanentemente, en el lugar de la concesión, un libro Manifold debidamente foliado (de actividades) en el cual se dejará constancias de dichas visitas y de las observaciones o recomendaciones que sean procedentes. **DECIMO SEPTIMO:** POLIZA DE SEGUROS; Sin perjuicio de los seguros que el oferente contrato voluntariamente para cautelar sus intereses, deberá contratar a su propio costo, a satisfacción y a nombre la I. Municipalidad, las siguientes Pólizas de Seguros; a) De accidente de trabajo para todos los trabajadores que contrate para la operación y supervisión de los estacionamiento. Acompañando lista de ellos b) de responsabilidad civil general, destinada a cubrir cualquier indemnización por daños corporales y/o daños materiales a bienes de tercero o municipales, que ocurran durante la vigencia del contrato, la cual debe ser de un monto no inferior a cincuenta Unidades de Fomento y sujeta a un deducible no superior al diez por ciento por evento. **DECIMO OCTAVO:** Una vez llegado a su término el respectivo contrato, y cualquiera sea la causa que lo motiva, la concesionaria deberá efectuar la restitución de los sectores y bienes que comprenda la concesión. **DECIMO NOVENO:** Las partes dejan constancia que la suscripción del presente Contrato de Concesión, es en cumplimiento del Decreto Alcaldicio Numero dos mil quinientos sesenta y siete, de fecha siete de diciembre del dos mil diez, en virtud del cual se adjudicó el llamado a Licitación Pública denominada "CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS COMUNA DE ALGARROBO AÑO DOS MIL ONCE, SECTOR ALGARROBO NORTE, SAN ALFONSO Y LA LAGUNA. **VIGÉSIMO:** MULTAS; Serán consideradas



infracciones, las que a continuación se señalan, y deberán ser pagadas en el mes calendario en que se cursen: Uno) Atrasarse en el pago de los derechos de concesión día de atraso: una UTM por día corrido de atraso. Dos) No operar con los equipos ofertados: una UTM por vez. Tres) No instalación de la señalización indicada en las bases Técnicas: una UTM por día corrido de atraso. Cuatro) Mantener la señalización defectuosa previa notificación: cero coma cinco UTM por vez. Cinco) Cobrar indebidamente en exceso en cantidad y forma: una UTM por vez. Seis) Comportamiento inadecuado de aparadores: cero coma cinco UTM por vez. Siete) No mantener el aseo adecuado del sector: cero coma cinco UTM por vez. Ocho) Cobrar en lugares no habilitados para la concesión: una UTM por vez. Nueve) Vestimenta inapropiada de aparadores: cero coma cinco UTM por vez. Diez) Presentación personal descuidada: cero coma cinco UTM por vez. Once) Por incumplimiento de la oferta del equipo o personal de trabajo: tres UTM por vez. Doce) Incumplimiento de contrato: tres UTM por mil del monto total de contrato por día de atraso. Trece) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el libro de actividades: dos UTM por día de atraso. Catorce) Por cada día de atraso en la restitución del bien objeto de la concesión: una UTM por día de atraso. Quince) Por competencia desleal o denuncia realizada por terceros, debidamente demostrada: una UTM por día de atraso. Dieciséis) Por no cumplimiento de contratación de mano de obra inscrita en OMIL de Algarrobo: cinco UTM por cada contratación no cumplida, según oferta. Diecisiete) Por no cumplimiento de contratación de mano de obra femenina inscrita en OMIL de Algarrobo: cinco UTM por cada contratación no cumplida, según oferta. La I. Municipalidad sancionará al





concesionario, con multas, cuando los Inspectores Municipales o carabineros de Chile, sorprendan cualquier infracción a sus obligaciones, conforme a lo establecido en la ordenanza respectiva, bases de la Licitación, contrato y demás leyes pertinentes. Las infracciones a la Ley de Transito que se cometan en las zonas de estacionamientos controlados se sancionaran conforme a lo dispuesto en dicho cuerpo legal, artículos ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta seis, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta, ciento sesenta y tres, y en el titulo XVII que señala las infracciones, su clasificación y penalidad. Estas sanciones serán aplicadas por el Municipio, previo informe fundado y emitido por la Unidad Técnica. Las infracciones serán aplicadas administrativamente por la Municipalidad, sin derecho de reclamo posterior. La reiteración, será considerada un incumplimiento grave a las obligaciones que emanan del contrato y darán lugar al término del mismo, a criterio exclusivo del Municipio. En general, cualquiera otra causal que en concepto de la I. Municipalidad constituya un incumplimiento esencial que impida la prestación de un servicio eficiente y adecuado, facultará a que se resuelva unilateralmente y administrativamente la relación contractual, sin forma de juicio, haciéndose efectiva por este solo hecho la garantía rendida, sin que el concesionario pueda ejercer derecho, acción o pretender indemnización de ninguna naturaleza o causa alguna. La I. Municipalidad será representada ante el adjudicatario por la unidad Técnica Municipal (departamento de transito), la cual tendrá la responsabilidad de supervisar y fiscalizar el fiel cumplimiento del contrato. Cualquier duda que surja de la interpretación de los antecedentes que forman parte de esta propuesta pública, así como los problemas que se deriven de su

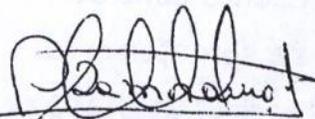


aplicación en la etapa de ejecución del contrato deberán ser expuestas por escrito a la Unidad Técnica, la que deberá elaborar el respectivo informe dirigido al Señor Alcalde de la I. Municipalidad de Algarrobo a fin que se adopten las medidas necesarias para su pronta solución. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad Técnica estará facultada para realizar todas las actividades que sean necesarias para el más acertado y cabal cumplimiento de los objetivos de la presente licitación. En caso que exista algún inconveniente de índole legal que deberá efectuar las consultas pertinentes al Departamento Jurídico de esta Municipalidad, que deberá el informe respectivo que contendrá las conclusiones legales atinentes a la materia.

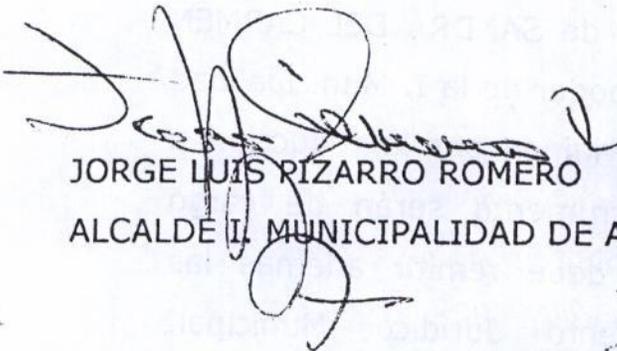
VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO; Las partes de común acuerdo y para todos los efectos derivados del presente contrato, fijan su domicilio en la Comuna de Algarrobo, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** Del presente contrato se otorgarán cinco copias autorizadas, quedando uno en poder de SANDRA DEL CARMEN ZAMORANO GONZALEZ y cuatro en poder de la I. Municipalidad de Algarrobo. Los gastos que se originen por la reducción a escritura pública del presente instrumento serán de cargo exclusivo del concesionario, quien debe remitir además las respectivas copias al Departamento Jurídico Municipal.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS; Las partes declaran y aceptan que la personería de don Jorge Luis Pizarro Romero para representar a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo consta del Decreto Alcaldicio Número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha diez de junio de dos mil nueve, que no se inserta por ser conocida de las partes y a su expresa petición. **DÉCIMO SEPTIMO: PODER;** Las partes de común acuerdo facultan a

SANTIAGO COLE OSSES, para que éste otorgue las escrituras públicas o privadas o simples minutas que fueran pertinentes para efectuar cualesquiera aclaración, rectificación o complementación necesaria para el fiel cumplimiento de lo pactado en esta escritura.- Del mismo modo las partes lo facultan a él o al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones que en derecho procedan.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes, ante el Notario que autoriza, quedando anotado en el Repertorio bajo el número mil seiscientos setenta y nueve. Minuta proporcionada por la I. Municipalidad de Algarrobo.- Se da copia. Doy fe.



SANDRA DEL CARMEN ZAMORANO GONZALEZ



JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO



ANTES DE MI FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME A SU ORIGINAL

HUGO MONROY FOIX
NOTARIO PUBLICO